



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12986

13/05/2020

29318

**AUTOR/A: POZUETA FERNÁNDEZ, María Isabel (GEHB)**

#### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que el procedimiento de desescalada establecido para los centros penitenciarios del ámbito competencial del ministerio del Interior o es el siguiente:

La Orden INT/407/2020, de 12 de mayo, por la que se adoptan medidas para flexibilizar las restricciones establecidas en el ámbito de Instituciones Penitenciarias al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que se reanudarán en los centros penitenciarios del Estado, de forma paulatina y gradual, manteniendo como referencia la protección de la salud pública, las siguientes actividades:

- a) Las comunicaciones ordinarias de los internos.
- b) Las salidas de permiso y las salidas programadas, de acuerdo con las indicaciones de la autoridad sanitaria.
- c) Los internos clasificados en tercer grado o que tengan aplicado el régimen de flexibilidad y se hallen destinados en Centros de Inserción Social (CIE), Secciones Abiertas o Centros Ordinarios, podrán seguir saliendo para la realización de las actividades expresamente relacionadas en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, adoptándose los protocolos establecidos cuando regresen al centro penitenciario. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.



- d) Los traslados de los internos cuando sean solicitados por las autoridades judiciales, los traslados por razones sanitarias y aquellos que por circunstancias regimentales o tratamentales se requieran, según sean las indicaciones sanitarias que, en cada caso y momento, se vayan adoptando.
- e) Las actividades educativas, formativas, terapéuticas, deportivas, culturales y religiosas en el interior de los centros penitenciarios, en función de la situación de estos y de las medidas que se puedan ir adoptando por las autoridades competentes en la materia.

Las actuaciones y actividades anteriormente citadas podrán revertirse si la situación epidemiológica así lo aconseja, de forma global o individualizada para uno o varios centros penitenciarios.

Por otro lado, y de acuerdo con las indicaciones recogidas en esta Orden, se ha remitido a los centros y establecimientos penitenciarios dependientes de la Secretaría las medidas y actuaciones que se tienen que llevar a cabo.

Así mismo, y como no podía ser de otro modo, los principios y el ritmo de la desescalada serán los determinados por la administración sanitaria para el común de la ciudadanía. No obstante, la peculiaridad del medio penitenciario requiere su adaptación para garantizar que se lleva a cabo con las máximas garantías de seguridad sanitaria, preservando en todo momento la salud e integridad de los internos y funcionarios.

En este contexto, se establecen unas previsiones específicas para todos aquellos centros penitenciarios que se encuentren ubicados en ámbitos geográficos en fase 1 o 2, que deberán tener en cuenta, además de las medidas reguladas para esas fases especialmente en lo relativo a la movilidad de las personas, aquellas que se regulan en la presente norma.

Madrid, 17 de junio de 2020

